



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 110 De Viernes, 4 De Agosto De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220230056200	Ejecutivo Singular	Cobrarte Ld S.A.S	Cecilia Isabel Molina Coronel	03/08/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar
08001418901220230056200	Ejecutivo Singular	Cobrarte Ld S.A.S	Cecilia Isabel Molina Coronel	03/08/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Librese Mandamiento De Pago
08001418901220230047900	Ejecutivo Singular	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	Jose Gregorio Castro Coronado	03/08/2023	Auto Rechaza - Rechazar La Presente Demanda Verbal, Conforme A Lo Anterior Expuesto
08001418901220230053600	Ejecutivo Singular	Edificio Condado Del Prado	Construcciones Pablo Llinás Villa Y Cia S En C En Liquidacion, Apartamento 401A	03/08/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar

Número de Registros: 10

En la fecha viernes, 4 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PLINIO FARID ABDO GOMEZ

Secretaría

Código de Verificación

5910cd51-c13f-459d-b2ae-5a0ade9ce8bc



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 110 De Viernes, 4 De Agosto De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220230053600	Ejecutivo Singular	Edificio Condado Del Prado	Construcciones Pablo Llinás Villa Y Cia S En C En Liquidacion, Apartamento 401A	03/08/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Librese Mandamiento De Pago
08001418901220230000500	Ejecutivo Singular	Maria Marlene Rubiano De Parra	Deiby Jair Ojeda Amaya	03/08/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca - 1.- Inadmítase La Presente Demanda Ejecutivo Por Lo Anotado Anteriormente.
08001418901220230060200	Otros Procesos	Alba Botero Tous	Monica Rosalia Durante	03/08/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar
08001418901220230060200	Otros Procesos	Alba Botero Tous	Monica Rosalia Durante	03/08/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Librese Mandamiento De Pago

Número de Registros: 10

En la fecha viernes, 4 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PLINIO FARID ABDO GOMEZ

Secretaría

Código de Verificación

5910cd51-c13f-459d-b2ae-5a0ade9ce8bc



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 110 De Viernes, 4 De Agosto De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220210032600	Verbales De Minima Cuantia	Jorge Acuña Arias Y Otro	Clinica Atenas Limitada I.P.S, Jose Alberto Garcia Daza	03/08/2023	Auto Ordena - Corrijase El Nombre Del Secretario Firmante Del Auto De Liquidación De Costas, Con El Nombre De Plinio Farid Abdo Gomez Como Secretario Firmante Del Auto Por Parte Del Juzgado 12 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiples.

Número de Registros: 10

En la fecha viernes, 4 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PLINIO FARID ABDO GOMEZ

Secretaría

Código de Verificación

5910cd51-c13f-459d-b2ae-5a0ade9ce8bc



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 110 De Viernes, 4 De Agosto De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220230054900	Verbales De Minima Cuantia	Hernan Jeus Daza Navarro	Liberty Seguros Arl, Heidy Esther Zapata Puello, Transportes Hermanos Zapata S.A.S	03/08/2023	Auto Declara Incompetente - Falta De Competencia - . - Declarar La Falta De Competencia Para Conocer Este Asunto Y En Consecuencia Rechazar La Presente Demanda Verbal Responsabilidad Civil Extra Contractual, Por El Factor Territorial, Conforme A Lo Anterior Expuesto.

Número de Registros: 10

En la fecha viernes, 4 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PLINIO FARID ABDO GOMEZ

Secretaría

Código de Verificación

5910cd51-c13f-459d-b2ae-5a0ade9ce8bc



RADICACION: 08001-4189-012-2023-00562-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: KAALPANIK COLOMBIA S.A.S. NIT. 900.962.657-0

EJECUTADOS: CECILIA ISABEL MOLINA CORONELL y JHON HENRY ORTIZ RUIZ

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez, Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo, adelantado por KAALPANIK COLOMBIA S.A.S., actuando a través de apoderado Dra. Yesenia Pabón Roa, contra Cecilia Isabel Molina Coronell, informándole que nos correspondió por reparto. Barranquilla agosto 3 de 2023.

PLINIO FARID ABDO GOMEZ  
SECRETARIO

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA,  
AGOSTO TRES (03) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

- 1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P
- 2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como los artículos 621, 709 y S.S del Código de Comercio.

En virtud, el Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, para su admisión,

RESUELVE:

1. Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de KAALPANIK COLOMBIA S.A.S, identificada con el NIT 900.962.657-0, Representada por Juan Gilberto Samaca Murcia, y en contra de **CECILIA ISABEL MOLINA CORONELL**, identificada con la Cédula de Ciudadanía # 32.791.882, y **JHON HENRY ORTIZ RUIZ**, identificado con la C.C. # 80.878.856, actuando a través de apoderado Dra. Yesenia Pabón Roa.- Por el capital en el Pagaré 01, la suma de **DOS MILLONES CIENTO VEINTE MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS M.L. (2.120.823.00)**.- Más los intereses moratorios, a la tasa máxima permitida por ley desde que se encuentre en mora hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.-

Lo que deberá cumplir el demandado dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

- 2.- Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla  
Edificio Centro Cívico Piso 6°  
Calle 40 # 44-80 Piso 6  
Barranquilla

**SICGMA**

presente auto, podrá proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

3.- Téngase a la Doctora YESENIA PABON ROA, identificada con la CC. 1.098.708.371, y la T.P. # 243.242 del C.S.J., en los términos del poder conferido, actuando como apoderada al cobro Judicial de la parte demandante, y en Representación de COBRARTE L&O S.A.S.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ**  
**JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES**

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 4 de agosto del 2023

Estado No.110

Plinio Farid Abdo Gómez.

Secretario



**RAD: 0800141890122023-00549-00**

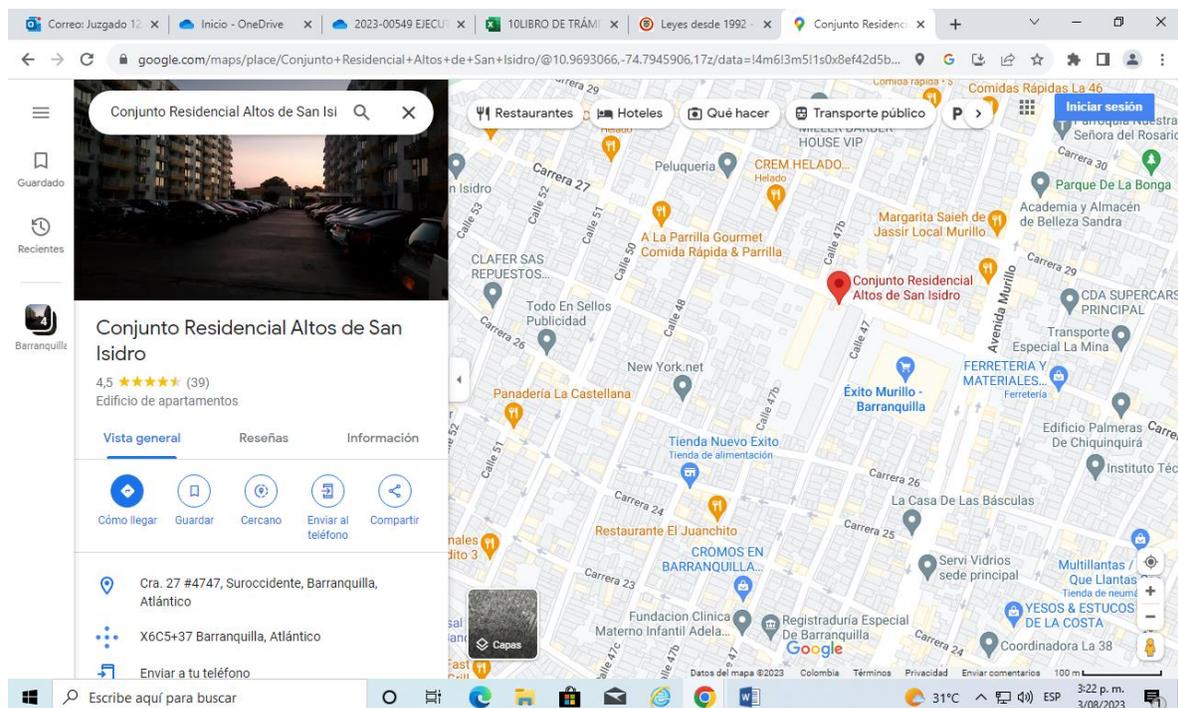
SEÑORA JUEZ: A su despacho el presente proceso para calificar demanda. Sírvase proveer.  
Barranquilla agosto 03 de 2023

**PLINIO FARID ABDO GOMEZ**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
BARRANQUILLA, AGOSTO TRES (03) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Revisada la presente demanda VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL podemos constatar que la misma debe ser rechazada por lo siguiente: El artículo 28 del CGP en su numeral 1º nos expresa que: *1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante*

A su vez, conforme al parágrafo del artículo 17 del CGP, los jueces de pequeñas causas son competentes de procesos contenciosos de mínima cuantía, en razón a que, atendiendo al principio de desconcentración judicial, se asignan los procesos por ubicación geográfica, atendiendo al límite territorial establecido por localidades.





**RAD: 0800141890122023-00549-00**

2.- Pues bien, visto el informativo, tenemos que el domicilio de los demandados TRANSPORTES HERMANOS ZAPATA S.A.S, y HEIDY ESTHER ZAPATA PUELLO, se ubica en la CARRERA 27 # 47-47 TORRE 8 CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE SAN ISIDRO entre los Barrios SAN ISIDRO, ALFONSO LOPEZ y LOMA FRESCA Localidad SUROCCIDENTE de esta ciudad; lugar que conforme lo indica la parte demandante corresponde al indicado en el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica.

Atendiendo a lo anterior, conforme a su locación se circunscribe la competencia a cargo de los jueces civiles de pequeñas causas y competencias múltiples de la LOCALIDAD SUROCCIDENTE de Barranquilla, lo que motiva su rechazo

En mérito de lo anterior expuesto, este juzgado

**RESUELVE.**

1.- Declarar la falta de competencia para conocer este asunto y en consecuencia rechazar la presente demanda VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, por el factor territorial, conforme a lo anterior expuesto.

2.- En consecuencia, remítase la demanda ante los jueces civiles de pequeñas causas y competencias múltiples de la LOCALIDAD SUROCCIDENTE, para que se sirvan conocer de la misma.

3.- Hágase las respectivas anotaciones en el sistema TYBA.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ**  
**JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES**

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 04 de agosto del 2023

Estado No.110

Plinio Abdo Gómez

Secretario



RADICACION: 08001-4189-012-2023-00536-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: EDIFICIO EL CONDADO DEL PRADO NIT. 802.006.145-6

EJECUTADOS: CONSTRUCCIONES PABLO LLINAS VILLA & CIA S

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez, Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo, adelantado por el EDIFICIO EL CONDADO DEL PRADO, actuando a través de apoderado Dr. Manuel Dagoberto Cano Sánchez, contra CONSTRUCCIONES PABLO LLINAS VILLA & CIA S., informándole que nos correspondió por reparto. Barranquilla agosto 3 de 2023.

PLINIO FARID ABDO GOMEZ  
SECRETARIO

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA,  
AGOSTO TRES (03) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

- 1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P
- 2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como los artículos 621, 709 y S.S del Código de Comercio.

En virtud, el Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, para su admisión,

RESUELVE:

1. Líbrese mandamiento ejecutivo a favor del EDIFICIO EL CONDADO DEL PRADO, identificada con el NIT 802.006.145-6, Representada por Hugo Armando Giraldo Orozco, y en contra de **CONSTRUCCIONES PABLO LLINAS VILLA & CIA S**, identificado con el NIT 800.229.011, actuando a través de apoderado Dr. Manuel Dagoberto Cano Sánchez, por la suma de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M.L. (9.684.300.00)** por concepto cuotas ordinarias y extraordinarias de administración en mora, relacionadas en la demanda, Más las cuotas que se causen por ser una obligación de tracto sucesivo, con posterioridad a la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, Más los intereses moratorios, a la tasa máxima permitida por ley desde que se encuentre en mora hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.-

Lo que deberá cumplir el demandado dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla  
Edificio Centro Cívico Piso 6°  
Calle 40 # 44-80 Piso 6  
Barranquilla

**SICGMA**

2.- Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrá proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

3.- Téngase al Doctor MANUEL DAGOBERTO CANO SANCHEZ, identificado con la CC. 17.620.925, y la T.P. # 23.256 del C.S.J., en los términos del poder conferido, actuando como apoderado al cobro Judicial de la parte demandante,

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ**  
**JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES**

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla  
Barranquilla, 4 de agosto del 2023  
Estado No.110

Plinio Farid Abdo Gómez.  
Secretario



**Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla**

**RADICADO: 08001418901220230000500**

**PROCESO: EJECUTIVO**

Señora juez; a su despacho la presente demanda proveniente del ad quem, quien decidió la asignación de competencia a este despacho. Sírvasse proveer.

Barranquilla agosto 03 de 2023

**PLINIO FARID ABDO GOMEZ**

**SECRETARIO**

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
BARRANQUILLA, AGOSTO TRES (03) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Visto el anterior informe, solo resta obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior, como se dispondrá.

Revisada la presente demanda EJECUTIVA, podemos constatar de la misma que no cumple con los siguientes requerimientos:

1.-No se aporta titulo ejecutivo, para el cobro de servicios públicos; toda vez que para que el demandante que de legitimado para su cobro debe aportar las facturas debidamente pagadas.

2.- No se aporta titulo ejecutivo para el cobro de reparaciones y gastos en materiales.

3.- No se allegan evidencias de la obtención de las direcciones electrónicas de los demandados, o por lo menos no de todos los demandados. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Pese a allegarse el contrato de arriendo en dicho documento no figuran todas las direcciones electrónicas informadas.

4.- No se indica en la demanda el domicilio de los demandados.

Por consiguiente, el despacho



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**  
**Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla**

**RADICADO: 08001418901220230000500**  
**PROCESO: EJECUTIVO**

RESUELVE.

- 1.- Inadmítase la presente demanda EJECUTIVO por lo anotado anteriormente.
- 2.- Manténgase en secretaría la presente demanda para que en el término perentorio de cinco (5) días, se subsane el defecto anotado en este proveído, so pena de rechazo.
- 3.- Contra el presente auto no procede recurso alguno.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ**  
**JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES**

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 4 de agosto del 2023

Estado No.110

PLINIO FARID ABDO GOMEZ

SECRETARIO



**RAD: 0800141890122023-00602-00**

SEÑORA JUEZ: A su despacho el presente proceso para calificar demanda, Sírvese proveer.

Barranquilla agosto 03 de 2023

**PLINIO FARID ABDO GOMEZ**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES**  
**BARRANQUILLA, AGOSTO TRES (03) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Evidenciado el anterior informe secretarial, y revisada la presente demanda contentiva del Proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA instaurado por: ALBA BOTERO TOUS, contra MONICA ROSALIA DURANTE VILLADIEGO, evidencia el despacho que esta reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 422, 430, y demás normas concordantes del C.G.P siendo por tanto una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada.

Por consiguiente, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 430 del C.G.P., el Juzgado

**RESUELVE:**

- 1.-** Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de ALBA BOTERO TOUS, contra MONICA ROSALIA DURANTE VILLADIEGO, por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000), por concepto de la obligación contenida en la Letra de Cambio N°001.
- 2.-** Por los intereses moratorios sobre el valor de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia bancaria, desde que estos se hicieron exigibles hasta cuando se produzca su pago total. Las agencias en derecho y las costas procesales
- 3.-** Notifíquese este proveído al demandado en la forma establecida en la ley 2213 de 2022 o en los Arts. 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.
- 4.-** Córrese traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que ejerza las acciones que pretenda hacer valer.



**RAD: 0800141890122023-00602-00**

5.- Reconózcase personería jurídica al (la) Dr. (a) JESSICA HENRIQUEZ ORTEGA, en calidad endosatario al cobro de ALBA BOTERO TOUS, en virtud del endoso conferido en procuración para el cobro judicial.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ**  
**JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES**

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 4 de agosto del 2023

Estado No.110

Plinio Farid Abdo Gómez

Secretario



**RADICADO: 08001418901220210032600 VERBAL DE RESITUCION DE BIEN INMUEBLE**

INFORME DE SECRETARÍA. Señora juez, informo que la parte actora solicita corrección del auto de liquidación de costas, debido a que existe un error en el nombre del secretario firmante por parte del juzgado. Barranquilla, 03 de agosto de 2023.

**PLINO FARID ABDO GOMEZ  
SECRETARIO**

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, TRES (03) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

*Visto el anterior informe secretarial, observamos que por error involuntario en el nombre del secretario firmante del auto se colocó a la señora VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA siendo lo correcto PLINIO FARID ABDO GOMEZ.*

En razón a lo anterior se aplicará el artículo 286 del código general del proceso, como se dispondrá.

EL JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

1. Corrijase el nombre del secretario firmante del auto de liquidación de costas, con el nombre de PLINIO FARID ABDO GOMEZ como secretario firmante del auto por parte del juzgado 12 de pequeñas causas y competencia multiples.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ**

**LA JUEZ**

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de  
Barranquilla  
Barranquilla, 4 de agosto del 2023  
Estado No.110  
  
Plinio Farid Abdo Gómez.  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla**

**SICGMA**



**RAD: 0800141890122023-00549-00**

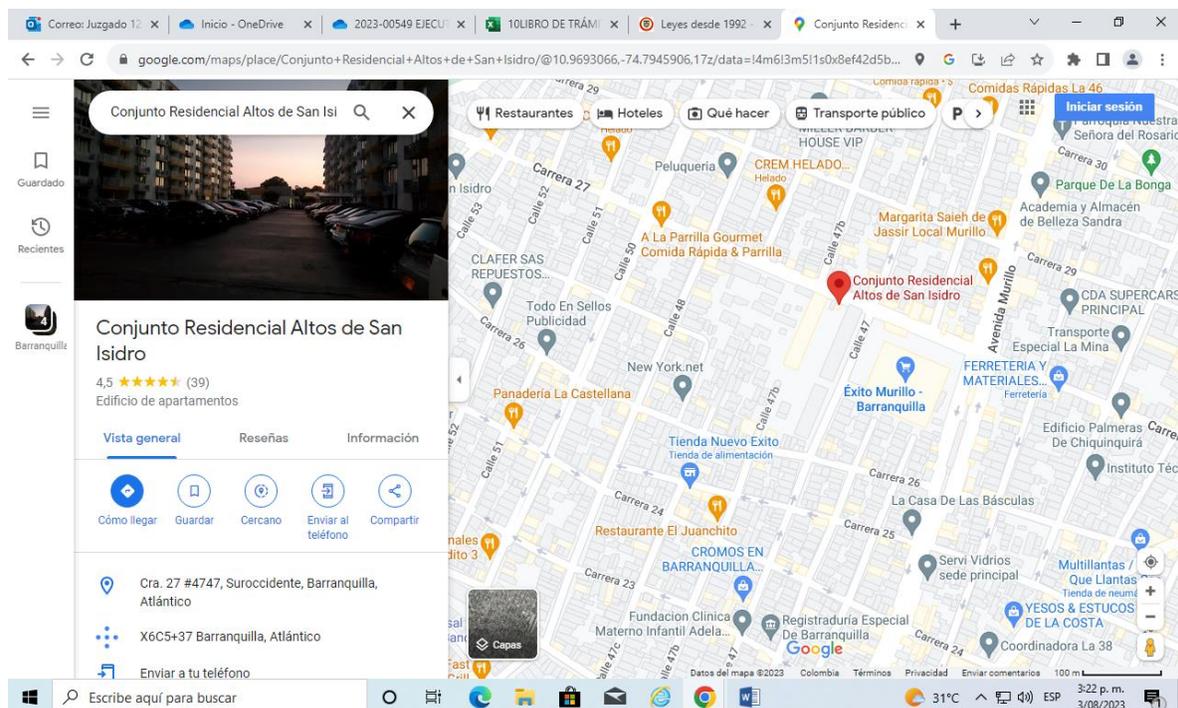
SEÑORA JUEZ: A su despacho el presente proceso para calificar demanda. Sírvase proveer.  
Barranquilla agosto 03 de 2023

**PLINIO FARID ABDO GOMEZ**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
BARRANQUILLA, AGOSTO TRES (03) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Revisada la presente demanda VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL podemos constatar que la misma debe ser rechazada por lo siguiente: El artículo 28 del CGP en su numeral 1º nos expresa que: *1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante*

A su vez, conforme al parágrafo del artículo 17 del CGP, los jueces de pequeñas causas son competentes de procesos contenciosos de mínima cuantía, en razón a que, atendiendo al principio de desconcentración judicial, se asignan los procesos por ubicación geográfica, atendiendo al límite territorial establecido por localidades.





**RAD: 0800141890122023-00549-00**

2.- Pues bien, visto el informativo, tenemos que el domicilio de los demandados TRANSPORTES HERMANOS ZAPATA S.A.S, y HEIDY ESTHER ZAPATA PUELLO, se ubica en la CARRERA 27 # 47-47 TORRE 8 CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE SAN ISIDRO entre los Barrios SAN ISIDRO, ALFONSO LOPEZ y LOMA FRESCA Localidad SUROCCIDENTE de esta ciudad; lugar que conforme lo indica la parte demandante corresponde al indicado en el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica.

Atendiendo a lo anterior, conforme a su locación se circunscribe la competencia a cargo de los jueces civiles de pequeñas causas y competencias múltiples de la LOCALIDAD SUROCCIDENTE de Barranquilla, lo que motiva su rechazo

En mérito de lo anterior expuesto, este juzgado

**RESUELVE.**

1.- Declarar la falta de competencia para conocer este asunto y en consecuencia rechazar la presente demanda VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, por el factor territorial, conforme a lo anterior expuesto.

2.- En consecuencia, remítase la demanda ante los jueces civiles de pequeñas causas y competencias múltiples de la LOCALIDAD SUROCCIDENTE, para que se sirvan conocer de la misma.

3.- Hágase las respectivas anotaciones en el sistema TYBA.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ**  
**JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES**

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 04 de agosto del 2023

Estado No.110

Plinio Abdo Gómez

Secretario